



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Comodoro Rivadavia, 02 de Junio de 2009.-

VISTO:

La necesidad de contar con un Reglamento Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas, que permita optimizar las misiones y funciones institucionales, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se ha tomado como base el Reglamento de Alumnos de la Escuela Superior de Derecho, al cual se le efectuaron una serie de modificaciones imprescindibles atento el tiempo transcurrido desde su dictado,

Que asimismo se ha normado sobre situaciones no previstas en el mismo: Pases y Equivalencias de Asignaturas, Certificados y Diplomas, y Régimen de Cátedras,

Que además se han incorporado aspectos normativos emanados de cuerpos colegiados superiores de la Universidad y otros cambios tienen por objeto mejorar el trabajo académico y administrativo de la Facultad, en la intención de generar superación en las acciones institucionales,

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad, en sesiones ordinarias y extraordinarias de este Consejo Directivo el 30 de Mayo de 2.009.-

Por ello:

**EL CONSEJO ACADEMICO NORMALIZADOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO**

DISPONE:

Art. 1º: Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas que como Anexo I se incorpora a la presente Disposición.

Art. 2º: (MODIFICADO POR Disposición CD – FCJ N° 001/09) el que quedó redactado de la siguiente forma: Establecer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primer día hábil del ciclo lectivo 2010 en adelante.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//2.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Art. 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido, ARCHIVESE.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-



...//3.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

ANEXO I

REGLAMENTO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º: El presente Reglamento Académico es de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Sólo podrá establecer excepciones generales y/o particulares a las disposiciones de este reglamento el Consejo Directivo y por el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho Cuerpo.

Art. 2º: Las distintas Sedes Académicas entregarán a cada alumno inscripto una Libreta Universitaria. La misma es válida exclusivamente para acreditar su condición de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados.

Art. 3º: Todo caso no contemplado en el presente instrumento queda sujeto a la decisión del Consejo Directivo, los que serán establecidos como normas complementarias, debiendo ser incorporadas al mismo.

CAPITULO II – INGRESO E INSCRIPCION A LA FACULTAD.

Art. 4º: Para ingresar a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en cualquiera de las carreras que se dicten en sus Sedes Académicas se requerirá:

- a) Haber concluido los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente.
- b) Cumplir con las condiciones de ingreso que la Facultad disponga para cada año lectivo y para cada carrera en particular.
- c) Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que en cada caso se determinen, presentando toda la documentación exigida por la Facultad.

Art. 5º: La aprobación de los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente quedará debidamente acreditada

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//4.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

mediante la entrega de copias legalizadas de títulos y/o certificados de estudios completos, expedidos por establecimientos de ese nivel, nacionales, provinciales o municipales, universidades nacionales o provinciales y establecimientos privados reconocidos por la Nación o las Provincias.

Art. 6º: Los aspirantes al ingreso que posean títulos de ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de la nación correspondiente, dando cumplimiento también a las normas vigentes sobre el particular en la Universidad.

Art. 7º: Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel de estudios, los aspirantes deberán gestionar antes de su inscripción en la Facultad la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda.

Art. 8º: La inscripción de los aspirantes a ingresar a la Facultad, deberá ser solicitada por el interesado en el Departamento Alumnos de cada Sede Académica, dentro de los plazos establecidos y mediante la presentación de la documentación que en cada caso determine esta Facultad.

Art. 9º: El aspirante quedará inscripto como alumno si cumple la totalidad de las normas que regulan el sistema de ingreso.

Art. 10º: Se aceptará certificación provisoria de estudios completos de ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente, expedida por el establecimiento donde terminó de estudiar, hasta tanto se haga entrega de copia del certificado de estudios completos debidamente legalizado.

Art. 11º: Les será considerada como condicional la inscripción a quienes justifiquen al comienzo del período lectivo haber cursado la totalidad de los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente, según corresponda, pudiendo adeudar hasta dos (02) asignaturas como máximo para completarlos.

Art. 12º: La actuación académica del alumno inscripto en forma condicional no tendrá validez mientras no se haga efectiva la presentación de la certificación provisoria de estudios de ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente completos, no pudiendo aprobar asignaturas hasta entonces.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//5.-

Disposición DN FCJ N° 023/09.-

Art. 13º: La presentación de certificado provisorio de estudios completos de ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente, tiene como plazo último para los que adeuden materias, el treinta y uno (31) de agosto del año de ingreso.

Art. 14º: La presentación del certificado de ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente tiene como plazo último la fecha de finalización del segundo cuatrimestre del año de ingreso. En el caso de demora en la expedición por parte del Ministerio de Educación, el alumno deberá presentar justificativo oficial actualizado, obteniendo una prórroga de hasta cuatro meses, renovable hasta la obtención del título oficial. El no cumplimiento de esta obligación derivará en la baja de la matrícula del alumno ingresante, quien podrá reiniciar el trámite de inscripción en las condiciones establecidas por el artículo 4to. de este reglamento.

Art. 15º: El incumplimiento de lo estipulado en los artículos 13º y 14º significará la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubiere registrado el ingresante.

Art. 16º: Los artículos 10º, 13º y 14º, no serán de aplicación en los casos de aspirantes con títulos de ciclo de enseñanza secundario, polimodal, o su equivalente obtenidos en el extranjero.

CAPITULO III - DE LA CONDICION DE ALUMNO EN LA FACULTAD.

De la condición de alumno regular.

Art. 17º: Es alumno regular de la Facultad de Ciencias Jurídicas:

a) Quién, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso impuestas por la Universidad, se inscriba para cursar alguna de las carreras que dicte la Facultad, de acuerdo con el correspondiente Plan de Estudios.

b) Quién, habiendo perdido su condición de alumno regular, hubiese solicitado y obtenido su reincorporación.

c) El alumno de otra Universidad del país a quién se hubiere autorizado a proseguir sus estudios en esta Facultad, concediéndole equivalencias de asignaturas, siempre que las mismas no superen el 80% del Plan de Estudios.

d) El alumno de otra Facultad o Escuela de la Universidad a quién se le hubiere

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//6.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

autorizado a cursar una carrera de la Facultad de Ciencias jurídicas, concediéndole equivalencias de asignaturas, siempre que las mismas no superen el 80% del Plan de Estudios.

e) Los alumnos provenientes de otros países que cumplan con las reglamentaciones vigentes.

Art. 18° (Texto Original): Para mantener la condición de alumno regular en el ciclo lectivo que se inicia, el estudiante deberá haber aprobado una (01) asignatura como mínimo en el ciclo inmediato anterior.

(MODIFICADO por el Art. 1° de la Disposición CAN – FCJ N° 025/09): Donde dice “(01) asignatura” debe decir “(02) asignaturas”.

Art. 19°: Se considera ciclo lectivo, el lapso comprendido entre el primero de Marzo (01/03) de cada año y el veintiocho de Febrero (28/02) del año siguiente.

Art. 20°: La regularidad obtenida por reincorporación tendrá vigencia hasta el veintiocho de Febrero (28/02) siguiente inmediato, coincidiendo con la finalización del ciclo lectivo.

De la reincorporación de alumnos.

Art. 21°: Al perder la condición de alumno regular, el interesado podrá solicitar, dentro de los plazos establecidos, su reincorporación por nota dirigida al Decano de la Facultad.

La recepción de solicitudes de reincorporación se efectuara durante los todos los meses del año de acuerdo al calendario académico, según a las siguientes normas:

- a) Se otorgará automáticamente a pedido de parte en las primeras cuatro (04) oportunidades, siempre y cuando no hubiesen transcurrido más de dos (02) años, a contar de la fecha de la perdida de la misma.
- b) A partir de la quinta (05) reincorporación o cuando no se cumpla el supuesto del inciso a) resolverá el Decano considerando los fundamentos expuestos, en caso de negarse la reincorporación el alumno podrá solicitar la reconsideración ante el Consejo Directivo Normalizador.
- c) **(Texto Original):** La reincorporación se efectuará al último plan de estudios vigente en la carrera correspondiente, siempre que ello no implique la

...///.-



.../17.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

estructuración de nuevas cátedras, mediante acto resolutivo expreso del Decano.

(MODIFICADO por el Art. 2º de la Disposición CAN – FCJ N° 025/09), el que quedó redactado de la siguiente forma: La reincorporación se efectuará al último plan de estudios vigente en la carrera correspondiente, mediante resolución expresa del Decano. Los alumnos regulares continuarán en el plan anterior en el cual mantienen la regularidad, siempre y cuando no optaren adherirse al nuevo plan mediante nota dirigida al Consejo Directivo Normalizador.-

- d) En cualquier caso si hubieren transcurrido más de diez (10) años de aprobada una asignatura el Consejo Directivo Normalizador podrá exigir un examen de actualización de contenidos.

CAPITULO IV- DEL MANTENIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Art. 22º (Texto Original): Cuando se implemente un nuevo Plan de Estudios para una determinada carrera, el dictado del Plan anterior será desactivado secuencial y paulatinamente, año por año a partir del ciclo lectivo siguiente al de entrada en vigencia del nuevo Plan.

Toda modificación de un plan de estudios aprobado en la instancia que corresponda antes del 30 de Noviembre entra en vigencia para ingresantes y reincorporados a partir del siguiente ciclo lectivo. Los alumnos que mantienen la regularidad en planes anteriores podrán optar por su pase al nuevo plan de estudios.

(MODIFICADO por el Art. N° 3 de la Disposición CAN – FCJ N° 025/09), el que quedó redactado de la siguiente forma: Cuando se implemente un nuevo Plan de Estudios para una determinada carrera, el dictado del Plan anterior será desactivado secuencial y paulatinamente, año por año a partir del ciclo lectivo siguiente al de entrada en vigencia del nuevo Plan.

Toda modificación de un plan de estudios aprobado en la instancia que corresponda antes del 30 de Noviembre entra en vigencia para ingresantes y reincorporados a partir del ciclo lectivo siguiente.

Art. 23º: De implementarse nuevas carreras con inscripción a término, la desactivación de los Planes de Estudios seguirá el régimen establecido en el artículo anterior.

CAPITULO V – DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//8.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Art. 24º: Son deberes de los alumnos:

- 1) Ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes y a las que la Universidad y la Facultad dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- 2) Observar buena conducta.
- 3) Guardar el debido respeto por el personal docente, no docente y condiscípulos, velando por el normal funcionamiento de la Universidad y la Facultad, de manera tal de asegurar la convivencia armónica imprescindible en el ámbito académico.
- 4) Salvaguardar el patrimonio intelectual y de los bienes físicos de la Universidad.
- 5) Emitir su voto en todas las elecciones de representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.
- 6) Asistir con puntualidad a las clases.

Art. 25º: Son derechos de los alumnos:

- 1) Derecho a acceder al conocimiento en base a los principios ecuménicos plasmados en el estatuto de la universidad.
- 2) El respeto a su pensamiento e ideología.
- 3) Manifestarse a través de actitudes pacíficas.
- 4) Acceder a toda información relacionada con la Facultad cuando legalmente corresponda.
- 5) Participar en el gobierno de la Universidad y en los centros de estudiantes de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- 6) Contar con una "Libreta Universitaria" en la que conste su condición de alumno.
- 7) Recibir un trato justo, correcto e igualitario por parte de Docentes, no docentes y autoridades universitarias.
- 8) Libre acceso a su legajo personal.
- 9) Exigir nivel académico, asistencia, puntualidad y corrección por parte de los Docentes.
- 10) Exigir el cumplimiento del presente reglamento en toda oportunidad.
- 11) Libre acceso a la Biblioteca, Comedor Universitario y demás dependencias públicas de la Universidad.
- 12) Obtener las resoluciones correspondientes a equivalencias presentadas dentro del término de 90 (noventa) días hábiles de presentada la totalidad de la documentación requerida para acceder a estas, de acuerdo a la normativa vigente.
- 13) Rendir examen libre en cualquiera de las cátedras de las diversas sedes de nuestra Facultad, debiendo contar con las correlativas y solicitar la autorización correspondiente en su delegación académica con su debida antelación.

Art. 26º: Los alumnos que transgredieren los deberes indicados en los incisos

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//9.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

1), 2), 3) y 4) del artículo 24º serán pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario, decididas por el Consejo Directivo Normalizador previo sumario, garantizando su derecho a defensa, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en cada caso.

CAPITULO VI – REGIMEN DE ENSEÑANZA.

Art. 27º: Las actividades académicas de las carreras que se dicten por la Facultad serán desarrolladas de acuerdo a los respectivos calendarios de clases y llamados de exámenes, que se aprueben para cada año académico por el Consejo Directivo.

Art. 28º: Los alumnos regulares deberán cumplir con el Plan de Estudios que les correspondiere, aprobando las asignaturas conforme establece el presente Reglamento para alumnos libres o presenciales.

Art. 29º: Toda persona que lo desee podrá cursar asignaturas o grupos de asignaturas en carácter de “oyente” en las diferentes carreras, con el único objeto de acrecentar sus conocimientos; en tal caso deberán cumplir con las condiciones y modalidad de cada asignatura, sin que esto implique ningún reconocimiento académico para estudios de grado, pudiendo el alumno oyente solicitar un certificado como tal en el que conste su asistencia. El Consejo Directivo reglamentará el cursado de asignaturas en este carácter.

Art. 30º: Los Planes de Estudio correspondientes a las distintas carreras que se implementen, serán desarrollados cada año según lo establecido en el Calendario Académico que establezca la Facultad.

Art. 31º: Podrán cursar una materia por el sistema de promoción los alumnos que tengan todas la correlatividades correspondientes aprobadas o que no deban más de una correlativa, la que deberá ser aprobada con anterioridad al último parcial, examen final y/o último trabajo práctico en su caso.

Art. 32º: La inscripción del alumno ingresante será automática en todas las asignaturas del primer año del respectivo Plan de Estudios, con excepción del caso en que el alumno tuviera aprobada alguna asignatura por equivalencia o por estudios anteriores.

Art. 33º: El dictado de clases fuera de los períodos estipulados en el Calendario Académico, podrá realizarse sólo como excepción ante razones de plena justificación, solicitando el Profesor responsable de la cátedra la debida autorización del Secretario Académico, o del Delegado de Facultad en la Sedes

...///.



...//10.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

según corresponda, emitiéndose el acto administrativo correspondiente.

Art. 34º: El dictado de las asignaturas se desarrollará en módulos de sesenta (60) minutos, procurando como regla que no sean más de dos módulos continuados o alternados en el día y para la misma materia.

CAPITULO VII - REGIMEN DE APROBACION DE MATERIAS.

Art. 35º: El régimen de aprobación de materias será en condiciones de alumno **presencial o alumno libre**.

Art. 36º: Para rendir examen libre se deberá acreditar la condición de alumno regular en los términos del presente Reglamento y tener las materias correlativas aprobadas del correspondiente Plan de Estudios.

Art. 37º: Todas las cátedras deberán adoptar los siguientes turnos establecidos para el año calendario: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Es obligación de los docentes responsables de cátedra fijar las fechas de exámenes de todo el ciclo lectivo al inicio de este.

Art. 38º: El sistema de aprobación por examen libre no podrá aplicarse en talleres y prácticas profesionales o en aquellas materias cuyo contenido práctico exija una asistencia periódica a clases.

Art. 39º: (texto original) Los exámenes finales libres serán orales y públicos, pudiendo los alumnos ser examinados en forma escrita, si alguna causa así lo impusiera. En este último caso el tiempo otorgado para el desarrollo del examen no podrá ser inferior a dos (02) horas.

(MODIFICADO POR Disposición CD – FCJ N° 044/11) el que quedó redactado de la siguiente forma: Los exámenes finales libres serán orales y públicos, pudiendo ser en forma escrita si así lo dispusiera el responsable de cátedra en el programa de la asignatura vigente.

Art. 40º: Los exámenes finales libres versarán sobre el programa analítico completo de la asignatura con bolillero y extracción de dos bolillas; el bolillero contendrá todas las bolillas del programa con excepción de las dos (02) inmediatas precedentes.

El alumno podrá optar por un "Examen a programa abierto"; en caso de ejercer esta opción el alumno desarrollará un tema del programa a su elección, pudiendo luego ser evaluado sobre el resto del programa.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//11.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Art. 41°: Para la calificación se usará la siguiente escala numérica: 1 (uno) a 3 (tres): desaprobado; 4 (cuatro) a 6 (seis): aprobado; 7 (siete): bueno; 8 (ocho): muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez): sobresaliente.

Art. 42°: El Consejo Directivo establecerá en la anteúltima reunión de cada ciclo lectivo el calendario académico que regirá para el ciclo lectivo siguiente. En este instrumento se incluirán las fechas tentativas para todos los turnos de examen las cuales podrán ser modificadas durante el transcurso del año por causas justificadas. Las modificaciones que se produzcan deberán ser comunicadas al alumnado con la suficiente antelación.

Art. 43°: La inscripción para examen final libre podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) Personalmente, en las oficinas o medios habilitados por la Facultad.
- b) Mediante terceros, que deberán exhibir autorización escrita del alumno.

El período de inscripción estará comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del examen, hasta los dos (02) días hábiles anteriores al mismo; igual consideración se deberá tener en cuenta para anular su inscripción.

Art. 44: La inscripción para rendir examen final implica renuncia expresa al régimen de promoción de la materia que el alumno estuviera cursando.

Art. 45°: Los alumnos no podrán registrar inscripción para rendir examen libre de materias correlativas entre si en el mismo turno de examen.

Art. 46°: El alumno al que le faltare rendir cuatro (04) o menos, materias para concluir sus estudios, podrá solicitar mesa examinadora especial para tales asignaturas. Esto será válido, cuando la mesa de examen propuesta se encuentre dentro de un lapso entre dos llamados de exámenes consecutivos que supere los treinta y cinco (35) días corridos. Esta solicitud deberá ser presentada a la Secretaría Académica o Delegación de Facultad, según corresponda, quienes previa consulta con el Profesor responsable de la cátedra, fijará la fecha definitiva dentro de los diez días corridos subsiguientes.

Art. 47°: La comisión examinadora estará presidida por el Profesor responsable de la asignatura e integrada, además, por otros dos docentes de la cátedra o materia afín. La mesa así conformada podrá actuar como mínimo con dos de sus miembros, debiendo el titular estar presente en todo momento. En caso de impedimento o ausencia del Profesor responsable del dictado de la asignatura, el Decano a propuesta del Delegado académico designará al

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//12.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

docente de materia afín, que actuará como presidente en su reemplazo, debiendo publicarse la integración de la mesa con antelación suficiente a fin de posibilitar el ejercicio del derecho del alumno establecido en el artículo 48. Las Autoridades Académicas podrán integrar mesas examinadoras en su condición de tales.

Art. 48º: Los integrantes de las comisiones examinadoras deberán excusarse por escrito en el plazo de veinticuatro (24) horas de antelación al día del examen, ante el Decano o Delegado Académico según corresponda, en caso de existir motivos como parentesco, amistad, enemistad u otros, que a su juicio hagan sospechar la parcialidad de su actuación.

Los alumnos podrán recusar por escrito y en forma fundada, a los integrantes de la comisión examinadora hasta la fecha del cierre de inscripción, por los motivos expuestos en el primer párrafo.

La excusación o recusación deberá ser resuelta en forma irrecurrible dentro del plazo de 24 horas.

En su caso se confeccionará acta por separado, donde se dejará constancia de la causal y de la constitución de la comisión que examinara al alumno. Estas actas deberán ser refrendadas por el Delegado Académico de la Sede correspondiente.

Art. 49º: Los alumnos que consideren que pueden presentarse cuestiones de índole personal por parte de los integrantes de la mesa, podrán solicitar por escrito la presencia de un veedor. Dicha solicitud será dirigida al Decano o Delegado Académico, con una antelación no menor de 72 horas a la fecha de la mesa examinadora, siendo esta resolución irrecurrible.

Art. 50º: El alumno examinado podrá solicitar la impugnación del examen en caso de considerar que no se ha dado cumplimiento al presente Reglamento. Dicha impugnación deberá hacerse por escrito, con exposición de motivos y fundada, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al examen, ante la secretaría académica o delegación de Facultad, quienes lo resolverán en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

Art. 51º: A los efectos de los exámenes finales, los alumnos deberán presentarse en los lugares y horarios establecidos, determinándose una tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la reunión del tribunal o comisión examinadora. Transcurrido ese lapso, sin presencia de ningún alumno, se considerarán ausentes los inscriptos, procediéndose a cerrar la mesa. También será considerado ausente el alumno que no se hubiese presentado al llamado

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//13.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

de la mesa antes de proceder a cerrarla.

Art. 52º: Si treinta (30) minutos después del horario previsto no se hubieren presentado los docentes integrantes de la mesa examinadora y no mediara causa justificada para ello, ésta se considerará suspendida, debiendo el Decano y/o el Delegado Académico fijar una nueva fecha. En estos casos no se computarán ausencias de alumnos. Si la suspensión de la mesa es por un plazo mayor a cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a reabrir la inscripción en las condiciones del artículo 43º.

Art. 53º: El docente que sin causa justificada y no debidamente fundamentada, faltare a su obligación de exámenes, será sancionado con el descuento correspondiente según lo establecido en las normas vigentes. La reiteración por dos (02) veces consecutivas o alternadas de falta injustificada computado anualmente, será debidamente sancionada pudiendo incluso ser excluido de la cátedra por acto resolutivo expreso del Sr. Decano y con acuerdo del Concejo Directivo.

Art. 54º: Los alumnos que se ausentaren sin causa debidamente justificada, no podrán anotarse para rendir en el turno de examen siguiente en ninguna materia. En el caso de no poder asistir al examen, el estudiante podrá acreditar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes la causa de su impedimento (enfermedad, accidente, fallecimiento de un familiar o causa de fuerza mayor), en cuyo supuesto serán autorizados para presentarse en el turno de exámenes inmediato siguiente.

Régimen de aprobación de materias para alumnos presenciales.

Art. 55º: A efectos de lo dispuesto en el artículo 35º, los profesores responsables de cátedra deberán contemplar los siguientes requisitos, que podrán ser ampliados:

1- Promoción sin examen final.

- a) La evaluación se realizará en dos (2) o más exámenes parciales que se aprobarán con un mínimo de seis (6) puntos cada uno. La cantidad de exámenes no podrá exceder de tres (3) en las materias cuatrimestrales ni de cuatro (4) en las anuales.
- b) Los responsables de Cátedra dispondrán el porcentaje de asistencia mínima, que no podrá ser inferior al 75% por asignatura, la que será computada al finalizar la cursada, pudiendo los alumnos, justificar otro 15%

...///.-



...//14.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

de inasistencia ante la delegación académica.

- c) En caso de obtener en una o más etapas nota cuatro (4) o cinco (5), el alumno tendrá derecho de rendir examen recuperatorio. Este último no podrá tener lugar sino desde el quinto día hábil, como mínimo, de tomar conocimiento el alumno de la nota dispuesta y hasta un plazo máximo de diez días hábiles a computar de la fecha antedicha.
- d) El alumno que no reuniera los requisitos de los incisos a), b) y c) quedará excluido de la promoción.

e) La confección del acta final correspondiente al régimen de promoción directa, se podrá efectuar hasta tres (03) semanas después de finalizados los cursos. Refrendarán esta acta final (SIU – guaraní) y/o libros correspondientes el Profesor a cargo y el Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura. Cuando fuere necesario, podrán firmar la misma un docente del área designado al efecto, los Delegados de Facultad o el Secretario Académico, según corresponda. La calificación final que obtenga el alumno en los cursos de promoción directa, será el resultado de promediar las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales, debiendo ser ajustada al número entero más próximo.

2- Régimen con coloquio final.

En este caso la evaluación se hará con la modalidad de un examen final que se aprobará con un mínimo de seis (6) puntos y versará sobre los contenidos del programa de enseñanza. Para optar por este sistema es imprescindible, a los fines que se diferencie de los exámenes para alumnos libres, la asistencia a clase con un mínimo del 60% computada en los términos del punto 1 inciso b y la formación de un concepto por parte de la Cátedra por cualquier procedimiento idóneo. En caso de desaprobación, el alumno tendrá derecho de rendir examen recuperatorio. Este último no podrá tener lugar sino desde el séptimo día hábil, como mínimo, de tomar conocimiento el alumno de la nota dispuesta y hasta un plazo máximo de catorce días hábiles a computar de la fecha antedicha.

3- Régimen de talleres y prácticas profesionales.

Los talleres y las prácticas profesionales son asignaturas de cursado obligatorio y para su aprobación resulta necesaria una asistencia mínima a clases del 80 % y la aprobación de instancias de evaluación que los titulares o responsables de cátedra determinen en base a trabajos prácticos.

...///.-



...//15.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

CAPITULO VIII - DEL CURSADO DE ASIGNATURAS.

Art. 56°: Las condiciones para el cursado de asignaturas deberán ser informadas a los alumnos al comienzo de cada ciclo lectivo por los responsables de cátedra, debiendo además presentar en esa instancia el cronograma de clases previsto para la cursada.

Art. 57°: El Profesor responsable de cátedra elevará al Departamento de Alumnos al finalizar el dictado de la asignatura a su cargo, y en un plazo no mayor a los siete (07) días hábiles después de la fecha de finalización de clases prevista por el Calendario Académico, la nómina de los alumnos que aprobaron el cursado de la asignatura.

No podrá incluirse en dicha nómina a ningún alumno que no haya sido previamente autorizado a cursar la asignatura por el Departamento Alumnos de la Sede conforme el listado de alumnos que se le proporcionará a la Cátedra.

CAPITULO IX – REGIMEN DE PASES.

Art. 58°: Se considera “pase” a la inscripción de alumnos de esta Universidad que deseen cambiar de carrera, o de alumnos provenientes de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación que deseen proseguir sus estudios en carreras que se cursan en esta Facultad.

Art. 58° bis (INCORPORADO por el Art. N° 1 de la Disposición CD – FCJ 001/11): Establecer los plazos de presentación de pases y equivalencias de los aspirantes alumnos de la siguiente forma: **PASES UNIVERSITARIOS:**

Para cursar el primer cuatrimestre: hasta el 31 de Agosto del anterior ciclo lectivo.

Para cursar el segundo cuatrimestre: hasta el 31 de Marzo del presente ciclo lectivo.

PASES INTER-SEDES:

Durante todo el ciclo lectivo.

PASES INTER-FACULTADES:

- Sin Equivalencias: hasta el 31 de Marzo del presente ciclo lectivo.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//16.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

- Con Equivalencias:
 - Para cursar en el primer cuatrimestre: hasta el 31 de Agosto del anterior ciclo lectivo.
 - Para cursar en el segundo cuatrimestre: hasta el 31 de Marzo del presente ciclo lectivo.

Art. 59°: Los alumnos deberán acompañar su solicitud de pase con la siguiente documentación debidamente legalizada por autoridad competente y las que establezcan las reglamentaciones vigentes:

- a) Certificación definitiva de la aprobación completa de estudios de nivel medio o de la educación polimodal, debidamente legalizada.
- b) Plan de estudios de la carrera cursada en la institución de origen.
- c) Programas analíticos de las asignaturas cursadas y/o aprobadas en su carrera de origen.
- d) Certificación donde conste si ha sido pasible o no de sanciones disciplinarias, indicando en caso afirmativo las causas de las mismas.
- e) Certificado de cancelación de matrícula de la Universidad de origen (sólo cuando se inscriba en la misma carrera de grado).
- f) Certificación de régimen de calificaciones.

Art. 60°: La Facultad por medio del Decano, dictará resolución sobre la solicitud de pase presentada, conforme a las condiciones establecidas por el Régimen de Equivalencias de Asignaturas de este Reglamento.

Art. 61°: Cuando un alumno de la Facultad solicita el pase a otra institución educativa, el Decano certificará la totalidad de su actuación académica con la misma documentación que la indicada en el artículo 60° de este Reglamento y también con los elementos específicos que sobre el particular determine la Universidad.

Art. 62°: Los alumnos que desarrollen actividad académica en esta Facultad en determinada carrera de grado, y que deseen cambiar de Sede para continuar el cursado de la misma carrera, podrán solicitar su pase otorgándoseles automáticamente la equivalencia de asignaturas cursadas y aprobadas.

Art. 63°: Los alumnos de esta Facultad que deseen cambiar de carrera, o bien inscribirse en otra a desarrollar paralelamente a la que se encuentren registrados, en cualquier etapa de sus estudios, podrán hacerlo presentando su solicitud ante la Secretaria Académica, otorgándoseles automáticamente la equivalencia de asignaturas cursadas y aprobadas que corresponda y que

...///.-



...//17.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

registran en su actuación académica.

CAPITULO X – EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS.

Art. 64º: Equivalencia de asignatura es el acto académico por el cual la Facultad a través del Decano considera aprobada o cursada una asignatura por

otra que, con igual o similar contenido, fue aprobada o cursada en esta u otra Universidad o en otra institución de educación superior no universitaria, a la cual se le otorgue reconocimiento académico o bien se hayan establecido acuerdos de articulación de estudios, conforme el marco establecido por la Ley de Educación Superior.

Art. 65º: Equivalencia de asignatura aprobada, es la equivalencia que se concede cuando el alumno cumplió con todos los requisitos de promoción fijados por la Universidad de origen, para la asignatura que se trata.

Art. 66º: El interesado en obtener equivalencia de asignaturas, deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno de la Facultad, de acuerdo con el Capítulo IX (Régimen de Pases) de este Reglamento Académico.

Art. 67º: La solicitud de equivalencia presentada por el interesado a la Secretaría Académica de la Facultad, será remitida a los titulares o responsables de las cátedras que correspondan en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita, quienes deberán expedirse por escrito sobre la procedencia de estas solicitudes.

Art. 68º: En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, el titular o responsable elevará un informe de evaluación al Decano aconsejando el otorgamiento o denegación de la equivalencia solicitada. El interesado está obligado a completar su pedido de equivalencia de asignaturas con todos los elementos de juicio que se le requieran.

El dictamen del titular de cátedra o responsable de la misma podrá expresar que:

- a) Deberá otorgarse la equivalencia total solicitada, si se determina que se ha cubierto el ochenta por ciento (80%) o más de los contenidos exigidos por los programas vigentes en la Facultad, para la asignatura solicitada.
- b) Para otorgarse la equivalencia de la asignatura se exigirá la aprobación

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

.../// 18.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen, siempre que las diferencias de contenido sean reducidas o de importancia limitada. Para estas pruebas de complemento, el titular o responsable de la cátedra preparará un programa especial que contendrá la totalidad de los temas faltantes, aplicándose en lo demás las normas comunes sobre exámenes establecidas en este Reglamento Académico, siendo el rendimiento del alumno calificado en números.

- c) No deberá otorgarse equivalencia en virtud de no cubrir el ochenta por ciento (80%) de contenidos exigidos por los programas vigentes de la Facultad y verificarse que las diferencias temáticas son de magnitud e importancia vital.

Art. 69º: El Decano, examinados los antecedentes y el dictamen del profesor, hará lugar o no a la solicitud de equivalencia mediante acto resolutivo.

Art. 70º: A fin de acceder a un título habilitante expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a través de esta Facultad se exigirá la aprobación en esta Unidad Académica de un mínimo del veinte (20 %) de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Art. 71º: Si un alumno aprueba por equivalencia un número de asignaturas que supere la condición fijada en el artículo precedente, podrá elegir entre las asignaturas en las que se le otorgó equivalencia, a efectos de cumplimentar dicha exigencia reglamentaria.

Art. 72º: En ningún caso se otorgará equivalencia de una asignatura, hasta tanto no se cumpla con el requisito de tener aprobadas o cursadas todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividad de la materia en cuestión.

Art. 73º: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá acceder a la aprobación final de ninguna materia que requiera como correlativa a alguna asignatura cuya equivalencia se encuentra en trámite.

Art. 74º: Si el lapso transcurrido entre la fecha de aprobación de la asignatura y el día en que se solicita la equivalencia es de diez (10) años o más, podrá exigirse al peticionante rendir y aprobar un examen de actualización de conocimientos sobre el programa vigente para que se le conceda la

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//19.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

equivalencia solicitada. Los temas de estos exámenes de actualización serán elaborados por el Profesor responsable de la materia, aplicándose para ellos las normas comunes sobre exámenes.

Art. 75º: La fecha y hora de los exámenes complementarios y de actualización serán fijados de acuerdo con el requerimiento del alumno. Esta fecha no podrá exceder el término de noventa (90) días a partir del momento que se materializa la notificación del acto resolutorio de la equivalencia solicitada. Si durante este término el alumno no hubiere aprobado la misma, perderá todo

derecho a la equivalencia requerida.

Art. 76º: Las asignaturas aprobadas por equivalencia no serán contabilizadas a efectos de alcanzar la condición de alumno regular.

CAPITULO XI – CERTIFICADOS Y DIPLOMAS.

Art. 77º: A solicitud del alumno y en cualquier estado de avance de la carrera, la Facultad emitirá un Certificado Parcial de Estudios Cursados y Aprobados.

Art. 78º: No se extenderá más de un (01) Certificado Analítico Parcial por cuatrimestre y por alumno; en estos se hará constar toda la actuación académica del alumno (exámenes rendidos, aprobados, desaprobados y ausentes)

Art. 79º: Cuando un alumno que ha concluido su carrera solicite la expedición del diploma correspondiente, se confeccionará el respectivo Certificado Analítico, en el que deberá constar toda la actuación académica del alumno (exámenes rendidos aprobados, desaprobados, ausentes, y promedio general obtenido en la carrera, que incluirá a la totalidad de los exámenes rendidos por el egresado), refrendado por el Secretario Académico y por el Decano.

Art. 80º: Los Delegados de Facultad no podrán expedir Certificados Analíticos, pero si Certificaciones Parciales de Estudios Cursados y Aprobados y también Certificados Analíticos Parciales.

Art. 81º: A solicitud del Decano de la Facultad, la Universidad otorgará a los alumnos que aprueben todas las asignaturas y requisitos del Plan de Estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo Plan de Estudios. Cumplimentado el expediente, según normas vigentes en la Universidad, la Dirección de Títulos y Graduados, dispondrá la confección del diploma, el que tendrá diseño uniforme y estará

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//20.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

firmado por las autoridades que correspondan y el graduado.

Art. 82º: El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El alumno egresado deberá solicitar personalmente, por nota dirigida al Decano, la expedición del Diploma correspondiente.
- b) El Decano, con la reglamentación particular de expedición de certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios vigente, conformará un expediente a través del Departamento de Alumnos,

donde se incorporará un Certificado Analítico, que será confeccionado sin raspaduras ni enmiendas, donde constará toda la actuación académica del alumno, según lo establecido en el artículo 79º del presente Reglamento Académico.

- c) La Secretaría Académica de la Universidad controlará y legalizará el Certificado Analítico, gestionando ante el Rector el acto resolutivo disponiendo la expedición del título.
- d) Cumplidos los trámites anteriores, la Secretaría Académica de la Universidad a través de sus dependencias específicas, confeccionará el diploma, lo registrará y debidamente firmado, lo entregará al graduado en la instancia que se determine, dejándose constancia escrita y firmada de ello.

Art. 83º: Cuando un alumno promediare nueve (09) o más puntos en la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios de una determinada carrera, sin registro de aplazos, se hará acreedor a la distinción de Diploma de Honor, que le será entregado en Acto Académico.

CAPITULO XII – REGIMEN DE CATEDRAS.

Art. 84º: La enseñanza de las asignaturas que correspondan a los Planes de Estudio que se dicten en la Facultad, estará a cargo del personal de cátedra designado a tal efecto por el Consejo Directivo.

Art. 85º: Cada cátedra constituye una agrupación de trabajo y estudio bajo la dirección del Profesor responsable de cátedra, docente de mayor jerarquía académica y que es designado como tal por el Consejo Directivo. La cátedra se completará con los Profesores y Auxiliares de Docencia necesarios para desarrollar adecuadamente su actividad.

Art. 86º: El personal docente de cada cátedra estará integrado por los

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//21.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Profesores en las categorías de Titular, Asociado o Adjunto, y los Auxiliares de Docencia en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de Primera y Auxiliar de Segunda (alumno).

Art. 87º: La designación del personal docente se ajustará a las normas en vigencia a través del Estatuto de la Universidad, los Reglamentos de Concursos y toda otra norma pertinente emanada del Consejo Directivo.

Art. 88º: La designación de docentes en calidad de interinos será realizada por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, esta se llevará a cabo en la anteúltima sesión ordinaria del año calendario en función de las necesidades de cada asignatura y a las pautas que fije el Cuerpo para todas las Sedes, no pudiendo una misma persona ser docente en más de dos (02) asignaturas por cuatrimestre, ni tres (03) en el año y no pudiendo ser más de una (01) de estas correlativa inmediata a otra en la que sea designado o concursado, salvo que razones académicas así lo justifiquen. Al efecto se habilitará la inscripción de docentes interesados por el lapso de treinta (30) días y hasta quince (15) días previos a la sesión.

Art. 89º: Son atribuciones y obligaciones del personal docente de una cátedra:

- a) Prestar colaboración a las actividades de docencia, investigación y/o extensión propias de la cátedra en pos de alcanzar un adecuado funcionamiento académico y científico del grupo.
- b) Asistir a reuniones, cursos y otros eventos que formen parte de las actividades de perfeccionamiento docente y científico, en la medida que el tiempo asignado por dedicación, la disponibilidad personal y el recurso financiero de la Facultad lo permitan.
- c) Ajustarse a las normas éticas y morales propias de la buena conducta y las que su desempeño profesional impongan, convirtiéndose en ejemplo para todas las personas que conviven dentro y fuera de la Facultad y particularmente para los alumnos, cuya formación personal y profesional es responsabilidad del cuerpo docente.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento Académico, como cualquier otra norma complementaria dispuesta por las autoridades de la Facultad y/o de la Universidad.
- e) Cumplir con las cargas horarias establecidas por el artículo 45º del Estatuto de la Universidad y los Planes de Estudios de la Facultad, conforme la categoría y dedicación que al momento de su designación se le asigne, registrando su presencia en la forma que se determine por el Consejo Directivo.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//22.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Art. 90º: Las funciones de los profesores quedan determinadas por la condición de ser o no responsables de cátedra. La responsabilidad en la conducción de la cátedra será asignada en el acto de la designación. En los casos de los profesores no residentes (viajeros) o de docentes contratados, serán determinadas en los contratos respectivos y para los docentes libres o autorizados, en las designaciones respectivas.

Art. 91º: En ejercicio de la libertad de cátedra los profesores responsables, con la participación de los demás miembros de la misma, proyectarán los programas, normas de cátedra y el plan anual de actividades, los que serán presentados en la Facultad o en las Sedes Académicas, para luego ser elevados a la aprobación del Consejo Directivo. Dichos programas deberán desarrollar los contenidos mínimos definidos en el Plan de Estudios y contener toda la información necesaria respecto al dictado de la asignatura: sus objetivos; contenidos básicos, cronograma de actividades, bibliografía utilizada (principal y básica), metodología de enseñanza, formas de evaluación, etc.

Serán también funciones de los responsables de cátedra:

- a) Orientar el equipo de cátedra, dirigir sus actividades y controlar el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes en la cátedra por los docentes que la integran.
- b) Desarrollar las clases teóricas, por sí, con el concurso de otros docentes de la cátedra o invitados especiales.
- c) Supervisar el desarrollo de los trabajos prácticos, prácticas rentadas o cualquier otra modalidad definida en el plan anual de actividades.
- d) Asumir en forma indelegable la responsabilidad de la evaluación de los alumnos, presidiendo los tribunales y comisiones correspondientes a las instancias de evaluación.
- e) Informar anualmente acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de los integrantes de la cátedra al Secretario Académico y/o Delegados de Facultad, dando cuenta simultáneamente de lo actuado por él mismo.
- f) Asistir a las clases dictadas por otros integrantes de la cátedra, con la frecuencia que estime necesaria. Proponer y supervisar las funciones y actividades de los Ayudantes de 2da. (alumnos), por sí o con el concurso de otro integrante de la cátedra.
- g) Elevar anualmente en los casos que corresponda al Secretario Académico o Delegado de Facultad un informe sobre las actividades de perfeccionamiento, investigación y/o extensión desarrolladas durante el período lectivo cumplido y las eventuales propuestas para el siguiente.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//23.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Art. 92º: Son atribuciones y obligaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos, además de lo establecido en el artículo 89º del presente Reglamento Académico:

- a) Colaborar con el Profesor responsable de cátedra, participando en la organización y en la planificación del desarrollo de la asignatura en todos sus aspectos.
- b) Conducir el plan de trabajos prácticos de la asignatura, asumiendo ante el Profesor la responsabilidad de su desarrollo.
- c) Colaborar con el Profesor responsable de cátedra en el dictado de clases teóricas y en la orientación de los Auxiliares docentes, respetando y cumpliendo con las directivas emanadas de aquél.
- d) Integrar las Comisiones Examinadoras de la asignatura.

Art. 93º: Son atribuciones y obligaciones de los Auxiliares de Primera además de lo establecido en el artículo 89º del presente Reglamento Académico:

- a) Desarrollar el plan de actividades que le fije el Profesor responsable de la cátedra y el responsable de los trabajos prácticos.
- b) Asistir a las reuniones de cátedra y a las clases teóricas que le indique el Profesor a cargo de la asignatura.
- c) Mantener actualizados sus conocimientos.
- d) Efectuar las comisiones culturales o científicas que les fueren encomendadas.

Art. 94º: Son atribuciones y obligaciones de los Auxiliares de Segunda (alumnos), además de lo establecido en el artículo 89º del presente Reglamento Académico:

- a) Participar en el desarrollo de las actividades relativas a los trabajos prácticos de la asignatura, en la forma y modo que le indiquen los docentes de la cátedra.
- b) Asistir a las reuniones de cátedra, a las clases teóricas que le indique el Profesor responsable de la misma y, en el caso que corresponda, a las mesas examinadoras libres para su mejor formación.

Art. 95º: El incumplimiento por parte del personal docente de lo establecido en el presente Reglamento Académico, facultará al Consejo Directivo a recurrir a los medios pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondan.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//24.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

Art. 96º: A los fines del presente Reglamento entiéndese por "carga horaria registrable mínima" las horas semanales que debe cumplir el docente frente al curso, de acuerdo al Plan de Estudios vigente, al plan anual de actividades aprobado para la cátedra y a la cantidad de docentes que la integran. Las cargas horarias registrables mínimas para cada dedicación docente son las que surgen del artículo 45 del Estatuto Universitario.

El cumplimiento efectivo de los docentes de las respectivas cargas horarias registrables será establecido en el plan anual de actividades anteriormente citado. Todo incumplimiento de la carga horaria registrable que no sea debidamente justificado provocará el descuento proporcional de los haberes del docente en concepto de ausencia injustificada.

A tal fin se calculará el descuento en función del total mensual de horas que corresponda a la dedicación en función de las normas estatutarias.

Art. 97º: Los docentes cuyas cátedras posean dictado cuatrimestral podrán compensar una mayor carga horaria registrable semanal durante el cuatrimestre del dictado con una menor carga horaria registrable semanal durante el otro cuatrimestre. El Decano puede afectar a éstos docentes a otras actividades o cátedras en el cuatrimestre en que no se dicta su asignatura.

Art. 98º (Texto Original): Por cada dos (02) horas de actividad presencial frente al curso y/o desarrollo de clases, se considerarán dos (02) horas más que podrán ser aplicadas a las siguientes actividades computables, conforme la mayor o menor responsabilidad asignada al momento de la designación:

- a) Planeamiento, coordinación y control de las cátedras.
- b) Integración de comisiones evaluadoras.
- c) Asistencia o participación en congresos, seminarios, cursos, etc.: Número de horas que correspondan según calidad de la participación, a saber: asistente, comentarista, autor o expositor, etc.
- d) Asistencia a reuniones de cátedra e intercátedras: según informe mensual presentado por el responsable de la cátedra al Secretario Académico o Delegado de Facultad.
- e) Colaboración en actividades de extensión: Número de horas que se determine por Resolución del Decano o por registro de la Secretaría del área.
- f) Elaboración de un trabajo de investigación, referido a temas específicos del área de su especialización, de interés general o sobre temas que hacen a las actividades universitarias.
- g) Conferencias a cargo del docente.
- h) Actividades de los representantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior.

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//25.-

Disposición CD – FCJ Nº 002/11.-

(MODIFICADO por el Art. Nº 1º de la Disposición CD – FCJ Nº 002/11), el que quedó redactado de la siguiente forma: Los Docentes deberán desarrollar dos (02) horas semanales de actividad presencial frente al curso y/o desarrollo de clases; a efectos de cumplir con la carga horaria que establece el estatuto se considerarán que podrán ser aplicadas, las siguientes actividades computables conforme la mayor o menor responsabilidad asignada al momento de la designación:

- a) Planeamiento, coordinación y control de las cátedras. Integración de comisiones evaluadoras y de gestión universitaria.
- b) Asistencia o participación en congresos, seminarios, cursos, etc. Número de horas que correspondan según calidad de la participación, a saber: asistente, comentarista, autor u organizador, etc.
- c) Asistencia a reuniones de cátedra e intercátedras: según informe mensual presentado por el responsable de la cátedra al Secretario Académico o Delegado de Facultad.
- d) Colaboración en actividades de extensión: Número de horas que se determine por Resolución del Decano o por el registro de la Secretaría del área.
- e) Elaboración de un trabajo de investigación, referido a temas específicos del área de su especialización, de interés general o sobre temas que hacen a las actividades universitarias.
- f) Actividades de los representantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Directivo.”

Art. 99º: A efectos de cumplir con la carga horaria que establece el Estatuto de la Universidad, los docentes con dedicación simple o semi-exclusiva podrán ser designados en hasta dos (02) asignaturas afines en carácter de “compartidas” y como complemento de la carga horaria respectiva.

Art. 100º (Texto Original): Lo establecido en los artículos anteriores con relación a la carga horaria registrable no importa modificación a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.

Las horas de labor docente fijadas en esa norma para cada dedicación son de cumplimiento obligatorio por los docentes de la Facultad, el saldo horario hasta completar lo requerido por el Estatuto se cumplirá con afectación a los restantes servicios universitarios mencionados en el artículo anterior, los cuales deberán ser debidamente justificados, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por el Area de Personal.

(MODIFICADO por el Art. Nº 2 de la Disposición CD – FCJ Nº 002/11), el que quedó redactado de la siguiente forma: Lo establecido en los artículos anteriores con relación a la carga horaria registrable no importa modificación a lo dispuesto en

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//26.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

el Estatuto se cumplirá con afectación a los restantes, los cuales deberán ser debidamente justificados, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por el área de personal.

Art. 101º: El profesor responsable de la cátedra velará porque no existan interrupciones en las clases lectivas programadas que resulten de la inasistencia de los docentes encargados de desarrollarlas. Cuando medie aviso o conocimiento previo de alguna inasistencia es obligación del responsable de la cátedra proveer a las sustituciones que fueren necesarias para asegurar su cumplimiento. Para estas sustituciones podrá convocarse a otros docentes de la cátedra con afectación de sus horas no registrables. Igual obligación corresponde al responsable de los trabajos prácticos.

Art. 102º: Los docentes registrarán su asistencia a las clases, a las mesas examinadoras y a las reuniones de Cátedra firmando las planillas por cada asignatura y un libro diario de asistencia general, que proveerá la Secretaría Académica o la Delegación Académica. El cumplimiento del resto de las horas registrables de cada docente será informado mensualmente por el Responsable de la cátedra al Secretario Académico o al Delegado Académico. La falta de registro de asistencia del docente al modo establecido en el presente artículo constituirá presunción de su inasistencia y habilitará el descuento de haberes pertinente salvo que el interesado pruebe lo contrario.

Art. 103º (Texto Original): Toda justificación de inasistencia por los docentes deberá realizarse por escrito acompañando la documentación que la sustente. Cuando la inasistencia derive de razones de enfermedad deberá acompañarse el certificado médico correspondiente sellado por salud pública. Las justificaciones que se presenten serán examinadas por el Secretario Académico y/o Delegado Académico, y en su caso aceptadas o denegadas conforme corresponda. Cuando la inasistencia del docente resulte de una sustitución dispuesta por el responsable de la cátedra o convalidada por éste, el docente que realice la actividad en sustitución del ausente dejará constancia de ello en la planilla de asistencia. Esta constancia eximirá al ausente de justificar su inasistencia, la que se dará por no producida.

En el caso que el docente faltare injustificadamente a la clase prevista, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, deberá recuperar la clase perdida dentro del quinto día de producida tal ausencia.

A los fines dispuestos en este reglamento se considera causa justificada de inasistencia:

- a) Enfermedad certificada por autoridad competente
- b) Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//27.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

- c) Supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

MODIFICADO por el Art. N° 3 de la Disposición CD – FCJ N° 002/11.-, el que quedó redactado de la siguiente forma: Toda justificación de inasistencia por los docentes deberá realizarse por escrito acompañando la documentación que la sustente. Cuando la inasistencia derive de razones de enfermedad deberá acompañarse el certificado médico correspondiente. Las justificaciones que se presenten serán examinadas por el Secretario Académico y/o Delegado Académico, y en caso aceptadas o denegadas conforme corresponda.

En el caso que el docente faltare injustificadamente a la clase prevista, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, deberá recuperar la clase pérdida dentro del quinto día de producida tal ausencia.

A los fines dispuestos en este reglamento se considera causa justificada de inasistencia:

- a) Enfermedad debidamente certificada.
- b) Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad.
- c) Supuesto de caso fortuito y fuerza mayor.”

Art. 104º: Los criterios generales de asignación de dedicaciones son los siguientes:

- a) cantidad de alumnos de la cátedra;
- b) cantidad de cátedras a cubrir;
- c) desarrollo de trabajos de investigación;
- d) tareas de extensión;
- e) asignación de otras tareas.

En cada cátedra la asignación de mayor dedicación tiene prioridad en el Responsable de la misma.

Art. 105º: La aplicación de las dedicaciones será la siguiente:

- 1) Las dedicaciones exclusivas deberán incluir en el plan de actividades de la cátedra actividades de investigación y un plan de extensión relacionadas con la especialidad y temática de la materia;
- 2) Las dedicaciones semi-exclusivas deberán incluir en el plan de actividades de cátedra actividades de investigación y/o extensión, relacionados con la especialidad y temática de la materia;
- 3) Las dedicaciones simples podrán incluir en su plan de actividades de cátedra, actividades de investigación y/o extensión;

...///.-



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco
Facultad de Ciencias Jurídicas

...//28.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-

4) El Decano podrá proponer al Consejo Directivo afectar la dedicación de los docentes a otras actividades afines a las específicas, en particular durante el cuatrimestre de no dictado de la asignatura en que están designados;

5) Las propuestas como los informes finales que comprendan planes de investigación o extensión requieren la opinión de la Secretaría pertinente, previa a su consideración por el Consejo Directivo.

Art. 106º: En concordancia con lo dispuesto por el art. 29º del Estatuto Universitario, los profesores Adjuntos, JTP y Auxiliares de Primera (diplomados) de la Facultad de Ciencias Jurídicas serán designados en carácter de interinos, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso o hasta el 28 de Febrero del año siguiente, lo que primero ocurriese, pudiendo ser renovada en idénticas condiciones que para su designación.

CAPITULO XIII – ELECCIONES – OMISION DEL SUFRAGIO – SANCIONES

Art. 107: El sufragio es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Facultad. Su omisión injustificada constituirá falta grave que juzgará el Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 108: Los alumnos que incurran en la omisión del sufragio, quedarán inhabilitados para rendir exámenes finales en los cuatro (04) turnos subsiguientes a la fecha de la elección.

Art. 109: Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión en el plazo de treinta (30) días a partir del acto eleccionario mediante presentación efectuada ante el Decano de la Facultad que resolverá en consecuencia.

Puerto Madryn 30 de MAYO de 2.009.-

Disposición CAN - FCJ N° 023/09.-